



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE CONTADORES DE AGUA
"ANFAGUA"**

I N D I C E

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO II	ASOCIACION - ORGANOS DE GOBIERNO
	CAPITULO I - EMPRESAS ASOCIADAS
	CAPITULO II - ORGANOS DE GOBIERNO
TITULO III	REGIMEN FUNCIONAL
	CAPITULO I - ORGANIZACION
	CAPITULO II - CONTABILIDAD
TITULO IV	MODIFICACION DE ESTATUTOS - FUSION - DISOLUCION

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACION ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE CONTADORES DE AGUA
"ANFAGUA"

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Denominación y ámbito

La "Asociación Española de Fabricantes de Contadores de Agua" es una organización profesional constituida por tiempo indefinido para la asistencia y coordinación de las Empresas españolas individuales o sociedades que fabriquen aparatos del enunciado. Utilizará el anagrama "ANFAGUA". Para la realización de sus fines la Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y realizar toda clase de actos y contratos, así como ejercitar derechos y acciones y ostentar la representación de este sector industrial, pero sin perseguir, bajo ningún concepto, fines lucrativos. El ámbito territorial será el del Estado Español y con sumisión a la Ley 19/1977 de 1 de Abril y al Real Decreto 873/1977 de 22 de Abril.

Art. 2º. Objetivos

"ANFAGUA" tiene por objetivos:

- a) El estudio, desarrollo y promoción de los problemas científicos, técnicos, económicos, laborales, tributarios, organizativos, jurídicos, etc., relacionados con la producción de contadores de agua.
- b) Empezar acciones comunes encaminadas a promover la medición del agua.
- c) Influir sobre las reglamentaciones nacionales con el fin de apoyar la utilización de contadores de alta calidad.
- d) Realizar un amplio intercambio de experiencias entre sus miembros con el fin de optimizar el progreso técnico y económico de la profesión.
- e) Representar los intereses profesionales de sus miembros ante entes de cualquier naturaleza, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- f) Colaborar con la eliminación de trabas, de cualquier naturaleza, a una competencia libre y leal.

Art. 3º. Domicilio

Queda fijado el domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, 119, 4º izquierda. Para cambiar el domicilio será necesario acuerdo de la Junta General. La Junta Directiva podría acordar la apertura de otros locales en cualquier parte del territorio nacional.

TITULO II - ASOCIACION - ORGANOS DE GOBIERNO

CAPITULO I: EMPRESAS ASOCIADAS

Art. 4º. Empresas Asociadas

Podrán asociarse todas las Empresas comprendidas en el ámbito de actuación señalado en el Art. 1º de estos Estatutos.

Art. 5º. Sometimiento a las normas estatutarias

Por el hecho de la asociación, las Empresas se someten a las disposiciones de estos Estatutos y a las demás

normas generales adoptadas o que adopten los órganos de gobierno de la Asociación para el cumplimiento de los objetivos de ésta y sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento.

Art. 6º. Solicitud

La solicitud de asociación será trámite previo para el ingreso. En el escrito de solicitud la Empresa solicitante detallará sus características y acompañará la documentación acreditativa que la Asociación tenga establecida para la adecuada incorporación.

Art. 7º. Trámite de admisión

A la vista de la solicitud y documentación presentada, la Comisión Permanente acordará la aceptación o no de la proposición.

De aceptarla, fijará la aportación inicial y cuota periódica que se haya establecido. El acuerdo se comunicará por escrito a la Empresa solicitante, la cual podrá recurrir sucesivamente ante la Junta Directiva y Junta General. Si el recurso es contra las aportaciones económicas fijadas será condición atenderlas, a resultados del acuerdo definitivo.

Art. 8º. Libro registro de Empresas Asociadas

Las proposiciones de asociación admitidas se inscribirán en el Libro de Registro de Empresas asociadas.

Art. 9º. Derechos y obligaciones

Todas las Empresas asociadas tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Art. 10º. Derechos

Son derechos de las Empresas asociadas:

- a) Asistir con voz y voto a la Junta General y elegir y ser elegidas, en los órganos de gobierno.
- b) Examinar durante el período que medie entre la convocatoria y fecha de celebración de las Juntas Generales Ordinarias los libros de Contabilidad y comprobantes.
- c) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Junta General y presentar en ella propuestas y mociones.
- d) Promover la reunión de la Junta General en la forma prevista en estos Estatutos.
- e) Ostentar y, en su caso, ejercitar los derechos específicos que pueden derivarse de estos Estatutos y normas generales.
- f) Hacer uso de los servicios sociales.
- g) Recibir las circulares informativas y de orientación.
- h) Instar la actuación de los órganos de gobierno para asuntos comprendidos en los objetivos que definen el Art. 2º.
- i) Separarse de la Asociación mediante comunicación de baja.

Art. 11º. Obligaciones

Las Empresas asociadas están obligadas a:

- a) Sometimiento a las normas referidas en el Art. 5º.

- b) Colaborar en las tareas sociales.
- c) Liquidar puntualmente las cuotas sociales periódicas asignadas y las aportaciones complementarias que, en casos justificados, puedan fijar la Junta Directiva o la General dentro de sus respectivas atribuciones.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada y los comprobantes necesarios para la revisión de aquellas cuotas o determinación de la cuantía de las aportaciones complementarias.
- e) En general cumplir las obligaciones que deriven de disposiciones oficiales que afecten a las actividades industriales comprendidas en la denominación.

Art. 12º. Sanciones

El incumplimiento de obligaciones o normas por una Empresa asociada o la comisión de hechos contrarios a la corrección industrial, a la armónica relación con otra u otras Empresas u órganos de gobierno de la Asociación podrá dar lugar a sanción por la Junta Directiva previa tramitación de expediente. Acordada la incoación designará un ponente quien deberá comunicar a la Empresa los cargos que se le imputan y concederle plazo prudencial para que los conteste y pueda aportar pruebas de descargo. El expediente quedará terminado antes de la inmediata reunión de la Junta para que ésta lo resuelva. Dicho plazo será susceptible de prórroga por igual período mediando acuerdo razonado de la propia Junta.

Las sanciones aplicables podrán ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Reprensión pública mediante circular a las demás Empresas asociadas.
- c) Suspensión de derechos sociales hasta el máximo de un año.
- d) Exclusión.

Las sanciones serán recurribles ante la Junta General mediante escrito presentado dentro del plazo de quince días de notificado el acuerdo.

El descubierto de aportaciones económicas será motivo de exclusión sin necesidad de previo expediente pero deberá ser acusada la mora mediante carta certificada. La Empresa dispondrá de un mes para liquidar su descubierto. De no hacerlo causará baja.

En el supuesto de reingreso deberá la empresa abonar las aportaciones económicas de un reingreso normal más el descubierto que motivó la exclusión.

CAPITULO II: ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 13º. Organos de Gobierno

El gobierno de la Asociación corresponde a la Junta General de asociados, Junta Directiva y Comisión Permanente en la esfera de su respectiva competencia.

Ar. 14º. Junta General

La Junta General es el superior órgano de gobierno y estará integrada por todas las empresas asociadas al corriente de sus obligaciones.

Las Empresas asociadas podrán delegar su representación y voto en otra o en un miembro de la Junta Directiva mediante comunicación dirigida al Presidente.

Art. 15º. Clases de Juntas Generales

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias y las convocará la Junta Directiva. En cuanto a las primeras se celebrarán anualmente, dentro del primer semestre y en cuanto a las extraordinarias por iniciativa de la Directiva o a petición de tres empresas asociadas. En unas y otras sólo podrán adoptarse acuerdos sobre los asuntos contenidos en el Orden del Día de la respectiva convocatoria.

Art. 16º. Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria anual tendrá por objeto:

- a) Aprobar, si procede, el Acta de la Junta anterior.
- b) Informar la Junta Directiva sobre su actuación.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para el ejercicio, así como la Cuenta de Resultados del anterior, formulados por la Junta Directiva.
- d) Examinar las proposiciones consignadas en el Orden del Día y adoptar acuerdos sobre ellas.
- e) Designar las personas que hayan de constituir la Junta Directiva.
- f) Ruegos y preguntas.

Art. 17º. Juntas Generales Extraordinarias

Las juntas Generales Extraordinarias tendrán por objeto el estudio y adopción de acuerdos sobre las proposiciones incluidas en el Orden del Día de la convocatoria.

Será preceptiva la convocatoria de la Junta General Extraordinaria para:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) Fusión o disolución de la Asociación.
- c) Remoción de miembros de la Junta Directiva.
- d) Cambio de domicilio social.

Art. 18º. Convocatoria

Las papeletas de convocatoria para las Junta Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se repartirán a las empresas asociadas con quince días de anticipación, por lo menos, y en ellas se consignarán los asuntos del respectivo Orden del Día.

Ar. 19º. Requisitos

La Junta General se celebrará, concurriendo en primera convocatoria, más de la mitad de las Empresas asociadas, computándose a estos efectos las Empresas presentes o representadas.

En otro caso se celebrará en segunda convocatoria, medio hora más tarde, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Para que los acuerdos sean válidos, habrán de ser adoptados con voto mayoritario de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos fusión o disolución que precisará en primera convocatoria el voto favorable de la mitad de las Empresas asociadas y en segunda convocatoria dos tercios de las presentes o representadas.

Las votaciones serán nominales o secretas a criterio de la presidencia, a no ser que la Junta General se pronuncie por esta última forma.

Cuando sobre un acuerdo no haya ninguna disensión, se considerará adoptado por aclamación.

La selección de cargos para la Junta Directiva se hará mediante sufragio libre y secreto.

Art. 20º. Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva el gobierno directo de la entidad con sujeción a las normas establecidas por la Junta General y ejecución de los acuerdos de ésta mediante adopción de las medidas y resoluciones precisas y que de manera expresa no estén reservados a la competencia de dicha Junta General.

Art. 21º. Composición

Estará compuesta por 4 vocales como máximo elegidos por la Junta General entre los titulares o representantes de Empresas asociadas previamente designados por las mismas a estos efectos.

La elección se hará por mitad cada dos años pudiendo ser reelegidos los que cesaren.

Aparte del indicado turno de renovación, en la reunión ordinaria de la Junta General se cubrirán las vocalías vacante, si bien la elección será por el tiempo que faltase para cumplirse el período de cuatro años en el cargo.

Para que el titular o representante de una Empresa asociada pueda ser elegido se precisa que ésta se halle al corriente de sus obligaciones sociales.

Art. 22º. Designación de cargos

Las personas elegidas para formar la Junta Directiva designarán de entre ellas a quienes deban ostentar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Designarán Secretario, caso de no hallarse cubierto el cargo previsto en el Art. 32 o en el supuesto de excluirse de las funciones de éste las del apartado b) del mismo precepto.

Los cargos de la Junta Directiva no darán derecho a retribución ni emolumentos.

Art. 23º. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses, salvo en los de julio y agosto y, en sesión extraordinaria, siempre que se crea necesario, a juicio del Presidente o a petición de dos o más vocales de la misma.

Las reuniones se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo.

Art. 24. Sustitución provisional de vocales

Cuando un vocal dejare de asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo y la Junta Directiva designará la persona que, reuniendo los requisitos del Art. 21º, le reemplace hasta la próxima Junta General Ordinaria.

Igualmente procederá la cobertura provisional en el supuesto de fallecimiento o de perderse la condición de que se trata el aludido artículo.

Art. 25º. Acuerdos

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán válidos concurriendo 4 vocales a la sesión de primera convocatoria o a cualquier número si fuese de segunda.

Se estimarán de segunda convocatoria, y el Presidente declarará abierta la sesión, transcurrida media hora de la señalada.

La Junta Directiva podrá acordar la integración de la Asociación a otras de mayor ámbito, o su exclusión

mediando acuerdo favorable de dos tercios de sus componentes en reunión convocada al efecto. Si en ella no se alcanzare tal quorum, deberá someterse el asunto a la Junta General.

Art. 26º. Atribuciones específicas

Corresponderá de manera expresa a la Junta Directiva:

- 1º. El gobierno directo de la Entidad.
- 2º. La representación de la Asociación y la regulación de sus relaciones con los organismos mencionados en el Art. 2º con los requisitos del 25º en cuanto a la integración o exclusión.
- 3º. El movimiento de fondos y a tal fin abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes en establecimientos de crédito, incluso Banco de España, adquirir y vender valores mobiliarios.
- 4º. Nombrar y separar el personal que fuere necesario, señalando las respectivas atribuciones y compensación económica.
- 5º. Adaptar los Estatutos a normas oficiales que no afecten la estructura social.
- 6º. Establecer servicios exclusivos de la Asociación o en común con otras Entidades.
- 7º. Preparar las cuentas de resultados y los presupuestos ordinarios o extraordinarios de ingresos y gastos, someterlos a la Junta General y, aprobados por ésta, regular la recaudación e inversión. De resultar insuficiente la previsión de algunas de las partidas de gastos, establecer la compensación con los excesos previsibles de otras.
- 8º. Ratificar o modificar los acuerdos de la Comisión Permanente sobre propuesta de Asociación y aportaciones.
- 9º.- Cubrir con carácter provisional los puestos de vocales vacantes conforme al artículo 24º.
- 10º. Incoar y resolver expedientes a Empresas asociadas en los casos y con las formalidades del Art. 12º.
- 11º. Otorgar poderes y escrituras públicas.
- 12º. Nombrar ponencias y comisiones e incorporar a ellas, en su caso, representantes de Empresas asociadas.

Art. 27º. Presidente

Corresponde al Presidente:

- 1º. Representar a la Asociación y actuar en su nombre con plena capacidad contractual.
- 2º. Disponer la convocatoria de la Junta y señalar día y hora de la reunión, llevando a cumplimiento sus resoluciones.
- 3º. Ejercitar cuantos derechos y acciones competen a la Asociación.
- 4º. Tomar, en caso de urgencia, medidas económicas extraordinarias dando cuenta a la inmediata Junta General.
- 5º. Presidir las Juntas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y Comisión Permanente.
- 6º. Firmar las actas de las Juntas que presida y comunicaciones a Autoridades y Corporaciones.
- 7º. Poner el VºBº en las certificaciones expedidas por el Secretario.

Art. 28°. Tesorero

Corresponde al Tesorero velar por la buena marcha económica de la Entidad revisando la situación patrimonial, inversiones, cuentas corrientes y estado de caja, así como la recaudación y custodia de los fondos, disponiendo de los mismos con la firma del Presidente, o, en su defecto, el Vice-Presidente a través de cuentas bancarias y llevar el Libro de Caja.

Art. 29°. Vice-Presidente

El miembro de la Junta que ostente el cargo de Vice-Presidente, sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, imposibilidad o vacante del titular.

Art. 30°. Vocales

Corresponde a los vocales:

Intervenir en el gobierno de la Entidad mediante su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva formando parte de ponencias o comisiones de la misma y ejercer las funciones específicas que les sean confiadas.

Art. 31°. Comisión Permanente

Estará compuesta por las personas que ostenten los cargos relacionados en el Art. 22°, párrafo primero, siendo misión de la Comisión Permanente resolver asuntos de trámite entre dos reuniones de la Junta Directiva y aprobar propuestas de la Asociación señalando las aportaciones económicas. De considerar que una Empresa no reúne requisitos para ser admitida someterá el caso a la Junta Directiva.

TITULO III - REGIMEN FUNCIONAL

CAPITULO I: ORGANIZACION

Art. 32°. Secretario

La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario con carácter profesional y retribuido a quien corresponderán las siguientes funciones que ejercerá bajo la dependencia inmediata y ateniéndose a las instrucciones de la Junta Directiva:

- a) La ordenación de los servicios sociales y gestión económico-administrativa.
- b) Actuar como secretario de las Juntas General y Directiva y redactar las actas de las reuniones así como librar certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.
- c) Despachar la correspondencia y circulares informativas.
- d) Atender a las Empresas asociadas y trasladar a la Junta Directiva, los problemas, sugerencias o peticiones de aquéllas.
- e) Las demás funciones específicas que la Junta Directiva considere deben ser desarrolladas por este cargo.

La Junta Directiva, mediando causa justificada y con acuerdo razonado, podrá suspender al Secretario en sus funciones, limitarlas o modificar las anteriormente relacionadas.

Art. 33°. Otros cargos

La Junta Directiva podrá nombrar otros cargos que, bajo la inmediata dependencia del Secretario, sean convenientes, señalando el respectivo cometido y retribución.

CAPITULO II: CONTABILIDAD

Art. 34°. Normas generales

La Asociación llevará su contabilidad por medio de los libros que oficialmente se determinen o los que se estimen convenientes para reflejar la marcha económica. Los ejercicios económicos se ajustarán a años naturales.

Art. 35°. Recursos económicos

Son recursos económicos de la Asociación:

- a) Las aportaciones iniciales y las periódicas en forma de cuotas de las Empresas asociadas y las Complementarias que puedan ser acordadas.
- b) Las rentas de los bienes de la Asociación.
- c) Las asignaciones y subvenciones de organismos públicos y las de otra procedencia, mediando en ambos supuestos la aceptación de la Junta Directiva.

Art. 36°. Gastos

Tiene la consideración de gastos, el coste de los servicios y de las instalaciones y los demás que se consignen en los presupuestos aprobados por la Junta General.

TITULO IV - MODIFICACION DE ESTATUTOS - FUSION - DISOLUCION

Art. 37°. Modificación de Estatutos

La modificación de estos Estatutos deberá acordarla la Junta General Extraordinaria convocada al efecto, con los requisitos del Art. 19°. La mera adaptación del texto de los Estatutos a normas oficiales que no afecten a la estructura social, podrá acordarla la Junta Directiva por unanimidad de los asistentes a la reunión que se celebre con tal finalidad, concurriendo a ella la mitad más uno de los componentes. De no obtenerse unanimidad, la adaptación deberá someterse a la primera Junta General Ordinaria o a la Extraordinaria que se celebre.

Art. 38°. De la fusión y disolución

La disolución de la Asociación o su fusión con otra profesional precisará reunión de la Junta General Extraordinaria convocada a este exclusivo objeto. El acuerdo deberá adoptarse por la mayoría exigida en el Art. 19°. Acordada la disolución la Comisión Permanente actuará de liquidadora salvo el nombramiento de una comisión especial con este objeto.

La comisión establecerá inventario-balance definitivo de los bienes y llevará a cabo el proceso liquidatorio de estos, dándoles el destino establecido en el acuerdo de la Junta General y, de no haberse concretado, el líquido resultante será donado a un centro benéfico.

No tendrá la consideración de fusión a una Asociación, Federación o Confederación de mayor ámbito en cuanto ello no suponga pérdida o sustancial limitación de la capacidad jurídica. Pero la integración o exclusión deberá acordarla la Junta General en el supuesto previsto en el Art. 25°.